

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

**San José del Guaviare (Guaviare), seis (06) de diciembre del año dos mil
veintitrés (2023).**

RADICADO: 950013189001- 2012-00118- 00
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER MONTOYA
DEMANDADO: JORGE IVAN VALENCIA CALDERON

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, el despacho advierte lo siguiente:

En primero lugar, que el tesorero pagador de la policía nacional, no dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2012, reiterando en proveído que data a 10 de febrero de 2023, el cual ordeno realizar los descuentos que corresponde a la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, que reciba el demandando **JORGE IVAN VALENCIA CALDERON** como empleado de la parte administrativa de la Policía Nacional, Comando San José del Guaviare.

En segundo lugar, advirtiéndole que el 18 de octubre del año 2016, fue autorizado el pago del título judicial número 483030000047263; el que fue cobrado por el abogado FRANCISCO PARRADO MORALES, el 26 de octubre de esa misma anualidad; se advierte que dicho emolumento fue consignado por el señor FRANCISCO JAVIER JARAMILLO GUTIERREZ, por concepto de caución y excarcelaciones, y que corresponde al proceso penal radicado bajo el número 95001610531220158034900 por valor de \$300.000.

Al margen de lo anterior, requiérase nuevamente por secretaria al Tesorero pagador de la Policía Nacional, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de noviembre de 2012, reiterado en proveído que data a 10 de febrero de 2023, haciéndole las advertencias que dispone el parágrafo segundo del artículo 590 del C.G.P.

Por secretaria requiérase al doctor **FRANCISCO PARRADO MORALES** identificado con cedula de ciudadanía número 17.307.021, quien funge como apoderado del demandante **FRANCISCO JAVIER MONTOYA**, para que se sirva reintegrar la suma de **trescientos mil pesos (\$300.000)**, emolumento que le fue autorizado y pago erróneamente según información que reposa en el título judicial número 483030000047263; para lo cual, deberá consignarlos a la

cuenta de **depósitos judiciales N° 950012044001 del Banco Agrario de Colombia** signada a este despacho judicial, advirtiéndole que dispone de un (01) día para realizar dicho trámite, so pena de compulsas de copias.

De otro lado, se advierte que la suma referida líneas arriba corresponde al valor de la caución prendaria pagada por el señor **FRANCISCO JAVIER JARAMILLO GUTIERREZ**, acusado dentro del proceso penal con radicado número **95001610531220158034900**; y, al haberse extinguido la pena dentro del asunto, debe ser devuelto, en este caso, a favor de JARAMILLO GUTIERREZ.

Una vez el abogado **FRANCISCO PARRADO MORALES**, consigne los **trescientos mil pesos (\$300.000)**, objeto del pago erróneo advertido en el título judicial número 483030000047263; ordénese pagar a favor del señor FRANCISCO JAVIER JARAMILLO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía número 4.431.102, la suma de **trescientos mil pesos (\$300.000)**, como devolución de la caución prendaria dentro del proceso penal con radicado número 95001610531220158034900.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Juez

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Chacon Urquijo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695a9291b3a622120ad2b1f3f35a42338f681f9d1abc4667de2941b9566ed3dc**

Documento generado en 06/12/2023 03:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>